EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS

INVITACIÓN No. ICSM-0187-2023

Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2023

De conformidad con el numeral 8 de la Sección I, la definición contenida en la IAP 1.1 y lo señalado en los numerales 1.3.2.2. y 1.3.2.3 de la Sección III del DPP, la EAAB-ESP pone en conocimiento de todos los interesados la:

ENMIENDA No. 2 AL DPP

1. Se modifica la definición de tecnología mínima de la IAP 1.1 de la Sección II *"Datos de la Precalificación"*, así:

 Dónde se leía:

 "Tecnología Mínima". Corresponde al conjunto de componentes y procesos requeridos para el correcto funcionamiento de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales que incorpore los procesos de Pretratamiento, Tratamiento Primario, Tratamiento Secundario con desinfección y digestión anaerobia mesofílica de lodos residuales.

 Ahora se lee:

 "Tecnología Mínima". Corresponde al conjunto de componentes y procesos requeridos para el correcto funcionamiento de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales que incorpore los procesos de Pretratamiento, Tratamiento Primario, Tratamiento Secundario y digestión anaerobia mesofílica de lodos residuales.

2. Se modifica el numeral 1.3.2.2 de la Sección III "*Criterios de Calificación y Requisitos*", eliminando la expresión "de tratamiento", así:

 Dónde se leía:

 1.3.2.2 EXPERIENCIA EN CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

 (a) Los interesados deberán acreditar que han ejecutado satisfactoriamente el componente de construcción de, por lo menos, un (1) contrato suscrito con entidad(es) pública(s) o entidad(es), de cualquier naturaleza, a cargo de la prestación del servicio de alcantarillado o tratamiento de aguas —según corresponda—, cuyo objeto incluya la construcción de todos los componentes de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales que incorpore los procesos que integran la Tecnología Mínima y cuyo **Caudal Medio de Tratamiento** de diseño sea igual o mayor a cinco (5) m3/s;

 (b) Alternativamente, los interesados podrán acreditar que han ejecutado satisfactoriamente el componente de construcción de por lo menos dos (2) contratos suscritos con entidad(es)

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

pública(s) o entidad(es), de cualquier naturaleza, a cargo de la prestación del servicio de alcantarillado o tratamiento de aguas —según corresponda—, cuyo objeto incluya la construcción de todos los componentes de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales que incorpore los procesos que integran la Tecnología Mínima, cuyo **Caudal Medio de Tratamiento** de diseño sea igual o mayor a tres (3) m3/s. En este evento, cada uno de los contratos que se acrediten debe tener por objeto la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales distinta.

(c) En caso de que el objeto del(los) contrato(s) haya sido la ampliación del **Caudal Medio de Tratamiento** de diseño de alguna Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, con las características señaladas en los literales (a) o (b) anteriores, el **Caudal Medio de Tratamiento** de diseño a acreditar deberá ser la diferencia entre el **Caudal Medio de Tratamiento** de diseño previo y el posterior a la ampliación.

(d) No se aceptarán las rehabilitaciones, entendidas como las modificaciones de instalaciones de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales sin que se haya incrementado su **Caudal Medio de Tratamiento** de diseño.

(e) La experiencia requerida en los literales (a) o (b) anteriores, deberá referirse a plantas cuya construcción haya terminado, a satisfacción del contratante, con posterioridad al 31 de julio de 1997.

Ahora se lee:

1.3.2.2 EXPERIENCIA EN CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

(a) Los interesados deberán acreditar que han ejecutado satisfactoriamente el componente de construcción de, por lo menos, un (1) contrato suscrito con entidad(es) pública(s) o entidad(es), de cualquier naturaleza, a cargo de la prestación del servicio de alcantarillado o tratamiento de aguas —según corresponda—, cuyo objeto incluya la construcción de todos los componentes de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales que incorpore los procesos que integran la Tecnología Mínima y cuyo **Caudal Medio de diseño** sea igual o mayor a cinco (5) m3/s;

(b) Alternativamente, los interesados podrán acreditar que han ejecutado satisfactoriamente el componente de construcción de por lo menos dos (2) contratos suscritos con entidad(es) pública(s) o entidad(es), de cualquier naturaleza, a cargo de la prestación del servicio de alcantarillado o tratamiento de aguas —según corresponda—, cuyo objeto incluya la construcción de todos los componentes de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales que incorpore los procesos que integran la Tecnología Mínima, cuyo **Caudal Medio de diseño** sea igual o mayor a tres (3) m3/s. En este evento, cada uno de los contratos que se acrediten debe tener por objeto la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales distinta.

(c) En caso de que el objeto del(los) contrato(s) haya sido la ampliación del **Caudal Medio de diseño** de alguna Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, con las características señaladas en los literales (a) o (b) anteriores, el **Caudal Medio de diseño** a acreditar deberá ser la diferencia entre el **Caudal Medio de diseño** previo y el posterior a la ampliación.

(d) No se aceptarán las rehabilitaciones, entendidas como las modificaciones de instalaciones de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales sin que se haya incrementado su **Caudal Medio de diseño**.

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

(e) La experiencia requerida en los literales (a) o (b) anteriores, deberá referirse a plantas cuya construcción haya terminado, a satisfacción del contratante, con posterioridad al 31 de julio de 1997.

3. Se modifica el numeral 1.3.2.3 de la Sección III "*Criterios de Calificación y Requisitos*", eliminando la expresión "efectivo", así:

Dónde se leía:

1.3.2.3 EXPERIENCIA EN OPERACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

(a) Los interesados deberán acreditar haber estado encargados, bajo cualquier título contractual o regulatorio, de la operación integral de todos los componentes de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales que incorpore los procesos que integran la Tecnología Mínima requerida para el Proyecto y cuyo **Caudal Medio de Tratamiento Efectivo** sea igual o mayor a cinco (5) m3/s, por un periodo ininterrumpido mínimo de dos (2) años posteriores a la Fecha de Inicio de Operación Definitiva del sistema.

(b) Alternativamente, los interesados podrán acreditar haber estado encargados, bajo cualquier título contractual o regulatorio, de la operación integral de todos los componentes de dos (2) Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales que incorporen los procesos que integran la Tecnología Mínima requerida para el Proyecto y cuyo **Caudal Medio de Tratamiento Efectivo** sea igual o mayor a tres (3) m3/s para cada planta, por un periodo ininterrumpido mínimo de dos (2) años, en cada planta, posteriores a la Fecha de Inicio de Operación Definitiva del sistema.

(c) La experiencia requerida en los literales (a) o (b) anteriores, deberá referirse a plantas cuya Fecha de Inicio de Operación Definitiva haya ocurrido con posterioridad al 31 de julio de 1997.

Ahora se lee:

(a) Los interesados deberán acreditar haber estado encargados, bajo cualquier título contractual o regulatorio, de la operación integral de todos los componentes de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales que incorpore los procesos que integran la Tecnología Mínima requerida para el Proyecto y cuyo **Caudal Medio de Tratamiento** sea igual o mayor a cinco (5) m3/s, por un periodo ininterrumpido mínimo de dos (2) años posteriores a la Fecha de Inicio de Operación Definitiva del sistema.

(b) Alternativamente, los interesados podrán acreditar haber estado encargados, bajo cualquier título contractual o regulatorio, de la operación integral de todos los componentes de dos (2) Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales que incorporen los procesos que integran la Tecnología Mínima requerida para el Proyecto y cuyo **Caudal Medio de Tratamiento** sea igual o mayor a tres (3) m3/s para cada planta, por un periodo ininterrumpido mínimo de dos (2) años, en cada planta, posteriores a la Fecha de Inicio de Operación Definitiva del sistema.

(c) La experiencia requerida en los literales (a) o (b) anteriores, deberá referirse a plantas cuya Fecha de Inicio de Operación Definitiva haya ocurrido con posterioridad al 31 de julio de 1997.

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

Las demás condiciones establecidas en el DPP que no hayan sido modificadas a través de la presente enmienda se mantienen incólumes.

Cordialmente,

Firmado por
RODRIGO HERNAN
RIOS OLIVEROS
el 09/05/2023 a
las 17:44:12 COT

RODRIGO HERNÁN RÍOS OLIVEROS
Director de Contratación y Compras

Elaboró: Hernan Darío Cuadros Alfonso, Gestor de Procesos

Iniciales de
HERNAN CUADROS
el 09/05/2023 a las 17:41:45 COT

Revisó: Alvaro Oswaldo Parra Medina, Profesional Especializado Nivel 20

Iniciales de
ALVARO OSWALDO PARRA MEDINA
el 09/05/2023 a las 17:44:56 COT

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia